



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

---

Bucaramanga, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	68-00-13-11-0008-2021-00427-00
<b>LUGAR</b>	Plataforma LIFESIZE
<b>INICIO</b>	2:30 p.m. del 06 de junio de 2022
<b>FINALIZACION</b>	5:09 p.m. del 06 de junio de 2022
<b>PROCESO</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

---

### INTERVINIENTES:

<b>JUEZ</b>	<b>MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDANTE APODERADO</b>	<b>JOHANNA ESTHER GARCIA CONTRERAS Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO</b>
<b>DEMANDADO APODERADO</b>	<b>ARMANDO JOSE ARENAS URIBE Dra. DULCELINA RODRIGUEZ</b>

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**INSTALACIÓN.** – siendo las 2:30 p.m. del Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO**, quien comparece en calidad de apoderada de la demandante. Igualmente se hace presente la Dra. **DULCELINA RODRIGUEZ**, apoderada de la parte demandada. Cada apoderado judicial comparece en compañía de sus representados.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inicio a la audiencia y con mediación del despacho, las partes determinaron presentar parte de los inventarios y avalúos de común acuerdo así:

### ACTIVOS:

**PARTIDA PRIMERA:** Que corresponde al VEHICULO de placas IRR-733 marca Chevrolet, línea TRACKER a favor de la sociedad patrimonial ARENAS-GARCIA, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$45'000.000**

PASIVOS:

**PARTIDA PRIMERA:** Deuda por impuesto predial vigencia 2022, del inmueble con MI 300-350788 de la ORIP de Bucaramanga a fecha 30 de abril de 2022. Partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$1'152.800**

**PARTIDA SEGUNDA:** Deuda por impuesto predial vigencia 2022, del inmueble con MI 300-417034 de la ORIP de Bucaramanga a fecha 30 de abril de 2022. Partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$1'789.600**

**PARTIDA TERCERA:** Deuda por impuesto predial del inmueble con MI 300-417177 de la ORIP de Bucaramanga a fecha 30 de abril de 2022. Partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$159.600**

**PARTIDA CUARTA:** Deuda por impuesto VEHICULO placas IRR-733, marca Chevrolet, línea TRACKER, servicio particular, a fecha 30 de abril de 2022. Partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$498.000**

RECOMPENSAS EN FAVOR DE ARMANDO JOSE ARENAS URIBE:

- 1) Pagos realizados al promitente vendedor, según promesa de compraventa suscrita entre **INDUSTRIAS FALCON SAS** y **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**, pago que fue tenido en cuenta en el contrato de **LEASING HABITACIONAL**, suscrito entre **DAVIVIENDA** y el señor **ARENAS URIBE**, por la adquisición del inmueble identificado con la MI 300-350788 el 31 de agosto de 2012, fecha anterior al matrimonio realizado con la demandante (03 de noviembre de 2012); avaluado en **\$34'040.000**
- 2) Impuestos correspondientes al vehículo de placa IRR-733, vigencia 2020-2021, cancelados por el señor **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**; avaluado en **\$1'335.456**
- 3) Reparaciones del vehículo de placas IRR-733 de factura 582888 del 29 de diciembre de 2021 y factura 590389 del 13 de abril de 2022; avaluado en **\$2'548.762**
- 4) Impuestos vigencia 2020-2021 sobre inmuebles de código catastral 010400800791902, 010400800648902 y 010400570151908 realizados el 23 de diciembre de 2021; avaluado en **\$3'312.600**

Hasta aquí las estipulaciones.

- ❖ Respecto de las demás partidas de activos presentados por la parte demandante se presentaron y objetaron de la siguiente manera:

## ACTIVOS

- **PARTIDA PRIMERA (de la Dte): APTO 303** que hace parte del EDIFICIO GAIA PH, distinguido dentro de la nomenclatura urbana como: Circunvalar 29 No. 22 – 16 del Barrio Cañaveral del Municipio de Floridablanca, con MI 300-350788 de la ORIP de Bucaramanga; con un área privada de 52.80 Mts<sup>2</sup>, y un área construida de 56 Mts<sup>2</sup>; Avaluada en: \$234´000.000; se OBJETA por la parte demandada debido a que no se allega avalúo alguno que establezca o acredite el valor indicado; partida que igualmente fue presentada por la parte demandada; Avaluada en: \$136.462.500 conforme al numeral 4 del art. 444 CGP; igualmente OBJETADA por la parte demandante, por considerar no corresponder al valor real del inmueble; se solicita prueba pericial de perito evaluador.
- **PARTIDA TERCERA (de la Dte): LEASING HABITACIONAL** suscrito con BANCO ITAU mediante contrato No. 131656 del 22 de octubre de 2018, del apto 2008 y parqueadero 3, ubicados en la calle 41 No. 23-91 Barrio Cañaveral del Conjunto Multifamiliar Casa Bosque PH de Floridablanca, con MI 300-417034 el apto 2008 y MI 300-417177 el parqueadero; Avaluado en \$140´000.000; se objeta por la parte demandada debido a que considera se encuentra indebidamente establecido el valor pagado a la fecha 13 de julio de 2021 de dicho producto financiero; partida que igualmente fue presentada por la parte demandada; Avaluada en: \$98.316.381; igualmente OBJETADA por la parte demandante, por considerar no corresponder al valor real del producto; Se solicita oficiar a **BANCO ITAU** para que informe el valor real de lo pagado por el señor ARENAS URIBE a la fecha de la disolución de la sociedad conyugal.
- **PARTIDA CUARTA (de la Dte):** La suma de \$80´000.000, o el valor que se determine y corresponda al total de dineros de la cuenta de ahorros No. 60495302076 de Bancolombia, de la cual es titular el señor **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE a 13 de julio de 2021**; se objeta por la parte demandada debido a que manifiesta no existir dicho monto en ninguna de las cuentas del demandado ni del despacho; Se solicita Oficiar al **BANCO BANCOLOMBIA** para que informe saldo de la obligación a la disolución de la sociedad conyugal.

## PASIVOS

- La parte demandante no presento pasivos.
- ❖ Respecto de las partidas de pasivos presentados por la parte demandada se objetaron por la parte demandante de la siguiente manera:

**PARTIDA OCTAVA (de la Ddada):** Deuda a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, crédito No. 5804046002014348 por el **VEHICULO** de placas IRR-733, marca Chevrolet, línea TRACKER, servicio particular, a fecha 2 de junio de 2022. Partida a la que se le dio un valor de **\$5.870.370,45; OBJETADA por la parte demandante**, por considerar no corresponder al valor real del producto; Se solicita oficiar a **BANCO DAVIVIENDA** para que informe el valor del crédito a 13 de julio de 2021.

## RECOMPENSAS

Respecto del pago de recompensas por la parte demandada se presentaron las siguientes:

2) Cancelación de cuotas al **BANCO ITAU** (aclara apoderada es ITAU y no DAVIVIENDA) por el **LEASING HABITACIONAL 131656** con fecha de apertura 30 de octubre de 2018, por \$339'800.000, cuya deuda a la fecha es de \$242'453.956. la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso se decreto el 13 de julio de 2021, razón por la cual los pagos realizados por el señor ARENAS URIBE efectuados con posterioridad y hasta la fecha deben ser cancelados a su favor por la sociedad conyugal; avaluado en **\$25'485.696,63; OBJETADA por la parte demandante**, por considerar no estar debidamente probado lo presentado; Se solicita oficiar a **BANCO ITAU** para que informe valor de lo pagado al crédito a partir del 13 de julio de 2021, por el señor Arenas Uribe hasta la fecha en que se expida la solicitud.

4) Pagos realizados por el señor ARENAS URIBE al **BANCO DAVIVIENDA**, por crédito del vehículo No. 5804046002014348, posteriores a la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (13 de julio de 2021) hasta el mes de mayo de 2022; avaluado en **\$8'344.000; OBJETADA por la parte demandante**, por considerar no estar debidamente probado el valor presentado; Se solicita oficiar a **BANCO DAVIVIENDA** para que informe, el valor de lo pagado por Arena Uribe desde el 14 de julio de 2021 a la fecha de la expedición de la certificación .

Hasta aquí las objeciones

Según los lineamientos del artículo 501 CGP, en concordancia con el art 170 del mismo canon, se decretan las siguientes pruebas :

1. SE ORDENA A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE realizar AVALUO PERICIAL al inmueble de MI **300-350788**, por perito evaluador inscrito en el RAA, quien deberá cumplir con todas las exigencias legales para el ejercicio del cargo; informe pericial que deberá allegarse 5 días antes a la fecha de la audiencia de continuación de inventarios y avalúos, es decir a mas tardar el 8 de julio de 2022.
2. Oficiar a **BANCO ITAU** para que certifique respecto del contrato de **LEASING HABITACIONAL** No. 131656 del 22 de octubre de 2018, sobre los inmuebles con MI 300-417034 y MI 300-417177: Cual es la cuantía que ha pagado de dicho contrato de leasing el locatario señor **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**, hasta el 13 de julio del año 2021, fecha en la que se disolvió la sociedad conyugal, y detallando los pagos que se hayan realizado con posterioridad a dicha fecha para el citado contrato de leasing y hasta la fecha de expedición de la certificación.
3. Oficiar a **BANCO BANCOLOMBIA** para que informe cual era el saldo de la cuenta de ahorros No. 60495302076 de Bancolombia, de la cual es titular el señor **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**, para el día 13 de julio de 2021, y aclare al despacho si con ocasión a medidas de embargo realizadas para el presente proceso se retuvo alguna suma de dinero, en caso afirmativo indicar la cuantía de dicho embargo.
4. Oficiar a **BANCO DAVIVIENDA** para que informe cual era el saldo de la obligación No. 5804046002014348 para el día 13 de julio del año 2021, e indique que cuantía se ha pagado por el deudor **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**, desde dicha fecha hasta cuando se allegue la certificación a este estrado judicial.

#### **PRUEBA OFICIOSA**

Se decreta como prueba escuchar en interrogatorio de parte al señor **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE** y a la señora **JOHANNA ESTHER GARCIA CONTRERAS**.

Librar las correspondientes comunicaciones por la secretaría de este despacho. Se concede término de cinco (5) días para remitir las certificaciones solicitadas. La decisión de decreto de pruebas se notifica en estrados. Sin recurso.

Se fija como fecha para continuación de la diligencia el próximo 18 de Julio de 2022 a las 2:00 PM.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 5:09 pm de la tarde de hoy 06 de junio de dos mil veintidós. (2022).

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d0d678c949ffc661ff279b4f005fdd2ebe97aa809cdc835fe9ed347c5b38a**

Documento generado en 06/06/2022 09:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**